



Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)

**ORDENANZA GENERAL NÚMERO 15.
REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN
DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL
FOMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
DERIVADA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

I. FUNDAMENTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coyuntura actual de nuestro municipio, con un alto índice de trabajadores en situación de desempleo de larga duración y un número elevado de pequeñas empresas con graves dificultades económicas, aconseja que la Administración municipal tome medidas en defensa de sus ciudadanos víctimas de la precariedad.

Por tanto, la medida adoptada no prevé discriminar positivamente a los ciudadanos del municipio a favor de los foráneos, sino ayudar a aquellas personas que detentando su vivienda habitual en Arriate tienen dificultades para llegar a fin de mes.

Así, en la documentación que se solicita para ser beneficiarios de la subvención los solicitantes deberán acreditar la titularidad de su vivienda y sus ingresos económicos fundamentalmente.

Para el aporte de la documentación se ha determinado que lo más justo es acudir al padrón como al impuesto de la renta de las personas físicas, estimando como baremo de ingresos el índice oficial previsto en el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) que actualmente se emplea como índice de referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo, entre otros.

La competencia de las Entidades Locales para adoptar este tipo de medidas viene recogida en el art. 25, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad de adoptar medidas en cuanto a la prestación de servicios sociales.

En cuanto a la forma de regulación elegida, ésta viene dispuesta en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuyo texto prevé la posibilidad de que las Entidades Locales otorguen disposiciones dinerarias para la consecución de un fin.

Tal y como hemos anticipado, en este caso el objetivo fundamental es la amortiguación del efecto que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles realiza sobre las clases menos pudientes y que previsiblemente son aquellas a quienes está afectando de manera más directa la crisis económica.

II. DESARROLLO.

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El Ayuntamiento de Arriate, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece las presentes bases reguladoras, MEDIANTE LAS QUE SE REGULARÁN LAS AYUDAS SOCIALES PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DEL Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de que sus beneficiarios puedan hacer frente a los correspondientes recibos periódicos que se giren para gravar el hecho imponible del impuesto mencionado, referidos al ejercicio fiscal de 2013.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS DESTINATARIOS.

Resultarán beneficiarios por la presente ayuda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio fiscal de 2013, las personas físicas, que ostenten la propiedad de una única vivienda que constituya su residencia habitual y que acrediten la condición de ser su domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del tributo siempre que reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente:

- a) Declaración jurada de que los ingresos anuales de la media de miembros de la unidad familiar no supera 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- b) A efectos de computar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta todos los ingresos íntegros declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos se autorizará por todos los miembros de la unidad familiar al Ayuntamiento para recabar los datos fiscales de la Agencia Tributaria Estatal.
- c) Certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo de encontrarse en la situación de desempleado por un periodo igual o superior a un año.
- d) La subvención sólo se aplicará a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal; y cuyo valor catastral total no supere los 200.000 euros.
- e) Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- f) Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y subvenciones con el Ayuntamiento de Arriate.

Cuando la persona que debería ostentar la condición de sujeto pasivo del impuesto, según lo establecido en el art. 63.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no lo haga por error u omisión de la pertinente declaración, podrá instar a la correspondiente rectificación, aportando junto a su solicitud de la ayuda la documentación necesaria para proceder a la modificación de la titularidad en el impuesto.

En este caso, el interesado deberá declarar en su solicitud que la identificación catastral del inmueble que realiza se corresponde con su residencia habitual, donde se encuentre censado en el Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero del ejercicio para el cual solicita la subvención siendo susceptible de rectificación o subsanación por los servicios gestores de la ayuda si se detectara error o falsedad.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

La cuantía de la ayuda económica será una cantidad equivalente al 15% de la cuota íntegra del impuesto.

Existe consignación presupuestaria para ello en el ejercicio de 2013, en la cantidad de 25.000 euros.

En el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar el crédito presupuestado. Las solicitudes para las que no exista crédito y cumplan con los requisitos exigidos se aplicarán automáticamente al crédito del siguiente ejercicio sin necesidad de

realizar nueva solicitud, y respetando en cuanto al orden de prelación, la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES.

Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes, para el ejercicio de 2013, de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P. de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza; y para el ejercicio de 2014, de dos meses a contar desde el día 1 de enero de 2014.

Las solicitudes se realizarán según modelos creados específicamente para este fin debiendo hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- A) Identificación del solicitante, con número de NIF, apellidos y nombre.
- B) Identificación catastral del inmueble respecto al que se solicita la ayuda, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
- C) Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
- D) Declaración jurada o responsable de que los ingresos anuales de la media de miembros de la unidad familiar no supera en 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); debiendo integrarse por tanto para su determinación las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- E) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de presentación y, en el supuesto de la falta de obligación de presentar la citada declaración, certificación acreditativa relativa a la falta de obligación de formular declaración expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos se autorizará por todos los miembros de la unidad familiar al Ayuntamiento para recabar los datos fiscales de la A.E.T.
- F) (En su caso) Certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo, en el que se acredite estar en la condición de desempleado por un periodo igual o superior a un año.
- G) Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- H) Certificado que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y subvenciones con el Ayuntamiento de Arriate.
- I) Certificado de la cuenta corriente o libreta de ahorro donde el solicitante desee que se le transfiera la ayuda.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TEMPORAL.

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para los ejercicios de 2013 y 2014.

ARTÍCULO 6. EXCLUSIÓN POR DEUDAS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Arriate. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 7. CONCESIÓN.

Una vez analizadas las solicitudes y, respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, aprobándose la relación de beneficiarios e importes mediante Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

En el ejercicio de 2013, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya comunicado al Ayuntamiento, una vez comprobado que se ha realizado el pago del recibo del impuesto.

En el ejercicio de 2014, se procederá a la compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del IBI del citado ejercicio. Para este fin, se remitirán al Patronato Provincial de Recaudación los datos necesarios en soporte informático.

ARTÍCULO 9. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio, una vez compensada la cuantía de la ayuda municipal, procederá al reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por incumplimiento del objetivo de la ayuda.

Según lo establecido en el art. 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica será realizada mediante Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, la prerrogativa de su interpretación corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Arriate en ejercicio de sus competencias.

En Arriate, a ____ de _____ de 2013.